

BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante esdud.

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Cuentas

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Cota y D. Francisco Bolaños, ex-Alcalde y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Cacabelos, contra providencia de V. S. de 8 de Julio último, declarándoles responsables de 30 pesetas que importan las dietas devengadas por un comisionado, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—
El Director general, C. Groizard.
Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, con residencia en Sevilla, con fecha 5 del actual, me interesa la publicación

en este periódico oficial de la relación que se anota al pie.
Y á fin de que los interesados puedan hacer el uso que crean correspondientes, he dispuesto que dicha publicación tenga efecto.
León 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador.
Enrique de Ureña

RELACION nominal de los individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de la provincia de León, cuyos alcances se hallen depositados en esta Comisión, los cuales puedan reclamar sus herederos, por medio de instancia é información testifical, que acredite legalmente su derecho, dirigida á esta Comisión en papel de 12.ª clase.

Clase	Nombres	Nombre de los padres	Naturaliza	Alcances Ptas. Ct.
Soldado.	Alvaro Rodriguez Alvarez	Vicente é Igoacia	Santibáñez.	10 10

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano Valladares Rojo, vecino de León, en representación de D. Marcelino Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hierro llamada *Infalible*, sita en término de los pueblos de Horcañas y Huelde, Ayuntamientos de Riaño y Salamón, paraje llamado La Prada, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida lo más alto del cueto denominado

«El Hierro», que se halla al N. y al pie de La Prada; desde este punto se meditará al E. 20° S. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca, al S. 20° O. 400 metros la 2.ª, al O. 20° N. 2.000 metros la 3.ª, al N. 20° E. 400 metros la 4.ª, al E. 20° S. 500 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideráren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.189 León 23 de Octubre de 1902.—
E. Cantalapedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1902

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde con asistencia de los Sres. Fernández Balbuena, Aláiz, Sánchez Fernández, Hidalgo, Alvarez Miranda, Franco, Bello, Dueñas, Jolie y Barthe, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen

Se leyó la Memoria que en cumplimiento al Reglamento presenta el Director del Hospicio de León, acordando quede sobre la mesa para que los Sres. Diputados se enteren de ella más al detalle.

Se acordó asociarse á la idea iniciada por la Diputación de Valencia de celebrar una Asamblea de Diputaciones en Madrid, en los primeros días de Noviembre, y que la Comisión provincial designe la representación que ha de concurrir á la Asamblea.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata, los asuntos que se presenten y lectura de los dictámenes de las Comisiones.

León 3 de Octubre de 1902.—El Secretario, *Leopoldo Garcia.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1903

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas 62 céntimos que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 14,1675 por 100

1 Número de Ayunta- mientos	2 AYUNTAMIENTOS	3 RÚSTICA, PECUARIA Y COLONIA			6 Urbanos	7 Industrial	8 Consumos	9 TOTAL	10 Repartimiento	
		Vecinos		Forasteros						TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.						Pesetas Cts.
1	Acevedo	4.359 88	358 71	4.719 57	108 76	65 50	1.348	6.235 83	888	
2	Algadefe	7.515 26	2.454 19	9.969 45	538 48	290	1.408	13.205 98	1.729	
3	Alja de los Melones	14.173 87	4.429 70	18.603 57	1.258	254	6.400	26.515 57	3.757	
4	Almanza	5.243 16	771 87	6.015 03	551	1.110 60	1.598	9.214 63	1.305	
5	Alvarez	9.500 19	1.366 24	10.866 43	1.612	141 88	4.200	16.820 31	2.388	
6	Ardón	16.585 05	3.167 96	19.752 01	693	93 60	3.278	23.818 61	3.375	
7	Arganza	8.592 98	2.136 86	10.729 79	1.485	90	4.092	16.357 79	2.315	
8	Armutuá	4.303 48	2.500 41	6.803 89	290 68	1.544 50	2.154	10.793 07	1.529	
9	Astorga	8.224 26	5.518 19	13.742 45	4.864 40	23.212 36	24.000	70.819 21	10.034	
10	Balboa	3.480 19	1.401 45	4.881 64	518	9 50	2.502	7.911 14	1.121	
11	Barjas	5.283 91	855 27	6.139 18	352 19	99	3.222	9.812 37	1.390	
12	Bembibre	14.094 45	3.057 24	17.151 69	2.548 76	4.203 50	11.400	35.803 95	5.002	
13	Benevides	16.514 14	2.309 49	18.823 63	2.146	3.412 05	7.200	31.581 68	4.474	
14	Bouza	10.876 35	363 72	11.240 07	1.399 35	35	5.622	18.266 42	2.582	
15	Bercianos del Camino	4.900 70	342 64	5.243 34	284 03	68	948	6.543 67	927	
16	Bercianos del Páramo	6.483	938 80	7.361 60	903 44	68	2.416	10.747 24	1.523	
17	Berlanga	3.591 83	185 74	3.777 57	464 10	90	1.856	6.217 67	861	
18	Boca de Hércules	5.363 20	89 44	5.452 64	579	523 50	4.492	15.047 14	2.132	
19	Boñar	17.328 48	1.117 32	18.445 79	2.662	3.466	5.306	29.929 70	4.240	
20	Borrenes	2.814	1.894 40	4.708 40	504	44	1.918	7.174 40	1.016	
21	Brazuelo	14.245 08	439 94	14.685 02	796	57	3.328	18.896 02	2.677	
22	Burón	7.410 64	835 49	8.246 13	284	312	2.870	11.712 13	1.656	
23	Bustillo del Páramo	9.938 54	1.437 97	11.376 51	221	168	3.890	15.681 51	2.217	
24	Cabañas Raras	4.066	413 15	4.479 15	1.366	80	1.920	7.845 71	1.112	
25	Cabreros del Río	7.914 53	4.868 38	12.782 91	500	144	1.428	14.864 91	2.105	
26	Cabrillanes	13.226 45	79 64	13.306 09	265 45	469	3.442	17.382 54	2.368	
27	Caababelos	7.822 58	2.128 34	9.950 92	1.311 09	2.680 80	6.988 50	20.881 61	2.968	
28	Calzada del Coto	8.440 69	537 84	8.978 53	846 08	229	1.478	11.531 59	1.634	
29	Campazas	7.882	7 88	7.882	214	64	1.212	9.372	1.328	
30	Campo de la Lomba	5.736 11	422 31	6.158 42	162	136	1.666	8.122 42	1.151	
31	Campo de Villavidel	4.242 43	2.530 05	6.772 48	186 90	45	1.000	8.004 38	1.134	
32	Campoonaraya	3.266 72	3.377 82	6.644 54	409	124 50	3.008	10.216 04	1.447	
33	Canalejas	3.190	350 40	3.540 40	70	20	958	4.888 40	693	
34	Candín	5.832 02	137 18	5.969 20	2.410	65 80	4.368	12.822 50	1.817	
35	Carmones	5.871 54	27 57	5.899 11	211	399	4.244	14.753 11	2.090	
36	Carracedelo	7.327 18	2.579 06	9.906 24	2.128	83	5.374	17.490 24	2.478	
37	Carrizo	11.603 64	1.011 49	12.615 13	705	501	2.130	16.954 13	2.402	
38	Carrocera	5.583 95	510 44	6.094 39	230 30	95 50	2.824	8.744 19	1.230	
39	Castilfale	6.471 50	2.129 20	8.600 70	180 06	76	704	9.560 76	1.351	
40	Castro de Cabrera	8.493 28	1.23 78	8.617 06	918	39	2.858	12.432 06	1.764	
41	Castro de la Valduerna	3.614 36	1.246 90	4.861 26	44 32	208	1.288	6.501 60	921	
42	Castro de los Polvazares	5.870 47	1.734 02	7.604 49	1.098	93 25	1.856	10.151 74	1.438	
43	Castrocalbón	11.160 78	1.254 58	12.415 36	377	576	3.542	16.910 36	2.396	
44	Castrocontrigo	14.626 19	818 65	15.444 84	607	693	5.318	21.595 81	3.059	
45	Castrofuerte	6.291 40	1.374 88	7.666 28	256 67	122	914	8.900 95	1.261	
46	Castromudarra	2.318 62	403 50	2.722 12	130	2	424	3.266 12	463	
47	Castropodame	10.543 03	1.237 58	11.780 61	955	552	4.704	17.991 61	2.549	
48	Castrotierra	2.951 79	1.278 17	4.229 96	207	2	514	5.008 96	710	
49	Cea	7.771 47	2.930 82	10.702 29	258	389	2.016	13.365 29	1.893	
50	Cebanico	8.451 34	858 93	9.310 27	471	180 50	2.116	12.477 77	1.768	
51	Cebreros del Río	9.733 74	619 41	10.353 15	2.216	252	1.984	14.782 15	2.095	
52	Cimanes de la Vega	11.229 09	1.773 63	13.002 62	704 29	393	1.584	15.683 61	2.216	
53	Cimanes del Tejar	7.628 91	855 27	8.484 18	892 98	340	3.006	12.589 18	1.775	
54	Cistierna	15.537 43	875 66	16.413 09	499	249 90	4.206	21.397 99	3.027	
55	Congosto	10.538 80	2.297 78	12.836 58	537	220 20	3.720	17.294 76	2.460	
56	Corullón	4.557 20	4.593 44	10.150 64	1.498	167	6.277	18.087 64	2.563	
57	Covillos los Oteros	9.065 51	3.190 79	12.256 30	653 44	84	1.518	14.521 74	2.057	
58	Cuadros	12.783 56	72 35	12.855 91	905 60	547	4.168	17.877 51	2.533	
59	Cubillas de los Oteros	4.456 01	3.425 39	7.881 40	231 90	134 30	1.272	9.620 60	1.363	
60	Cubillas de Rueda	15.819 79	2.249 77	18.069 56	720	251	2.884	22.034 56	3.120	
61	Cubillos	5.902 36	1.338 91	7.241 27	1.863	1 50	1.290	10.395 77	1.473	
62	Chozas de Abajo	16.547 77	2.088 19	18.635 96	773	265	5.656	25.317 96	3.587	
63	Destriana	12.427 52	1.371 58	13.799 10	813 75	269 20	6.107 50	20.989 55	2.974	
64	El Burgo	13.365 50	426 80	13.792 30	763	156	2.748	17.449 30	2.472	
65	Encinado	12.245 02	579 98	12.825	1.253	179	4.808	19.005	2.701	
66	Escobar de Campos	4.046	1.845 60	5.891 60	268 98	34	712	6.906 58	979	
67	Fabero	8.233 38	526 80	8.760 28	830	32 50	2.492	12.114 78	1.716	
68	Folgoso de la Ribera	9.067 68	1.992 90	11.060 58	2.239	73	4.032	17.404 78	2.466	
69	Fresnedo	4.899 67	767 87	5.667 54	468 83	74	1.806	8.146 37	1.154	
70	Fresno de la Vega	11.693 21	1.100 63	12.793 84	304 50	930 82	1.936	15.995 16	2.282	
71	Fuente de Carbajal	5.785 51	392 39	6.177 90	444 67	102	1.118	7.812 57	1.111	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
72 Galleguillos.....	13.268	761	4.768	99	18.037	75	2.936		718	4	2.910	24.601	75	3.485
73 Garrate.....	16.562	95	2.211	72	18.794	07	1.001		423		4.360	25.078	07	3.553
74 Gordaliza del Píno.....	5.024		499	30	6.524	20			118		984	7.043	23	998
75 Gordoncillo.....	5.699		1.060		7.759	*			306		4.627	13.322	78	1.898
76 Gradefes.....	46.703	53	1.908	98	48.611	91	1.108	37	1.518	50	8.076	59.311	78	8.403
77 Grajal de Campos.....	15.204	46	2.045	23	17.249	69	2.375	27	1.239	21	4.693	25.557	17	3.621
78 Gusendos de los Oteros.....	9.377	35	2.222	92	11.620	27			579	08	1.08	13.589	35	1.925
79 Hospital de Orvigo.....	9.111	91	664	87	9.776	78	70		1.498	40	1.618	13.863	38	1.938
80 Igüeda.....	10.351	61	69	91	10.421	52			89	27	3.898	14.652	95	2.076
81 Isagra.....	10.525	*	840	80	11.365	80	733	61	44		1.650	13.793	40	1.954
82 Joara.....	8.794	77	1.580	98	10.375	75			208		1.520	12.139	75	1.720
83 Joarilla.....	9.661	02	2.475	98	12.137	*	1.689		298		2.202	16.266	*	2.304
84 La Antigua.....	9.354	72	8.171	42	12.526	14	1.422		254		3.368	17.670	14	2.489
85 La Bañeza.....	11.136	18	2.257	46	13.396	64	9.506	62	12.710	36	10.000	45.610	62	6.482
86 La Ercina.....	11.925	33	691	74	12.627	07	1.187		96	50	2.618	18.505	57	2.389
87 Lago de Carucedo.....	7.139	84	695	24	7.835	18	1.534		60		3.040	12.460	18	1.767
88 Laguna Dalga.....	5.735	09	1.259	12	6.994	21	1.982		30		1.808	10.814	21	1.532
89 Laguna de Negrillos.....	13.602	16	2.408	67	16.010	83	964		308		5.359	22.640	03	3.208
90 Lanco.....	10.978	70	701	84	11.678	54	298	48	254	56	4.316	16.547	59	2.344
91 La Pola de Gordón.....	12.307	29	397	87	12.704	66			2.569	28	7.898	24.941	92	3.449
92 La Robla.....	16.807	88	490	10	17.297	48	1.327		2.265		5.014	25.844	48	3.661
93 Las Omañas.....	7.855	73	725	42	8.571	15			428	79	2.660	11.891	94	1.885
94 La Vecilla.....	4.787	*	658	80	5.373	80	252		520	55	1.820	7.966	35	1.129
95 La Vega de Almazán.....	6.125	72	1.158	62	7.284	34	192		289		1.752	9.517	34	1.348
96 León.....	33.991	06	3.763	95	37.755	01	89.989		71.574	64	134.460	333.758	65	47.285
97 Lillo.....	6.742	82	448	14	7.190	96	462		924		2.876	11.472	96	1.655
98 Los Barrios de Luna.....	5.811	16	234	27	6.045	42	904	23	206	75	3.706	10.862	41	1.539
99 Los Barrios de Salas.....	11.949	25	982	20	12.931	45	2.483		300		4.126	19.840	45	2.811
100 Lucillo.....	9.581	80	76	96	9.658	78	1.006		43		4.692	15.402	78	2.182
101 Liánas de la Ribera.....	15.014	54	945	97	15.960	51	964		279		3.446	20.649	51	2.926
102 Magaz.....	5.126	83	273	74	5.400	57	194	25	186		2.736	8.515	82	1.206
103 Mansilla de las Mulas.....	6.986	92	1.799	27	8.785	19	1.732	64	3.920		4.914	19.352	88	2.742
104 Mansilla Mayor.....	11.558	96	2.563	23	14.122	19	688		297		1.442	16.549	19	2.345
105 Marsa.....	3.411	52	114	79	3.526	31	84	53	66	50	720	4.397	34	622
106 Matadón de los Oteros.....	12.717	12	5.822	31	18.639	43	744		48		1.838	21.929	43	3.013
107 Matallana.....	4.572	35	345	32	4.917	67	544		808		3.462	9.781	67	1.379
108 Matanza.....	11.057	95	656	04	11.753	99	538		272		1.625	14.187	99	2.010
109 Molinaseca.....	11.553	52	881	19	12.434	71	80		58		2.922	15.472	71	2.192
110 Muños de Paredes.....	13.024	22	1.167	08	14.191	25	143	39	960	39	6.392	21.686	88	3.072
111 Naceda.....	11.472	07	615	14	12.087	21	672		88	50	3.300	16.147	71	2.288
112 Oencia.....	7.224	64	284	99	7.508	93	387		111		4.642	12.648	93	1.792
113 Ozonilla.....	12.878	84	2.778	93	16.652	27	762		191		2.554	19.159	27	2.714
114 Oseja de Sajambre.....	4.264	75	30	60	4.265	35	96		294	56	2.876	7.061	85	1.000
115 Otero de Escarpizo.....	6.210	74	8.224	21	9.534	95	1.419		1.229	28	2.004	14.569	28	2.068
116 Pajares de los Oteros.....	14.268	36	3.783	71	16.052	07	609		120		2.946	19.727	07	2.795
117 Palacios de la Valderna.....	4.924	*	3.488	80	8.412	80	879		310	50	1.588	11.170	30	1.583
118 Palacios del Sil.....	8.480	69	892	25	9.372	94	755	69	468	50	5.208	15.745	13	2.231
119 Paradaseca.....	6.382	02	383	16	6.765	20	907	78	6	50	4.150	11.929	43	1.676
120 Paramo del Sil.....	10.266	01	763	19	11.029	20	492	10	362		4.780	16.683	30	2.364
121 Peranzanes.....	5.379	27	145	98	5.524	65	505	87	36	50	3.282	9.349	12	1.925
122 Pobladura de Palayo Garcia.....	4.479	55	123	56	4.603	11	943		135	60	1.108	6.788	71	962
123 Ponferrada.....	81.737	39	5.271	69	87.009	08	6.708	89	8.852	85	23.364	75.984	82	10.758
124 Posada de Valcoán.....	4.077	41	11	67	4.089	08	192		83	25	2.158	6.522	33	924
125 Pozuelo del Paramo.....	6.435	80	1.864	96	8.300	76	927		253	70	3.058	12.559	46	1.776
126 Prado.....	2.659	64	184	29	2.843	93	1.92	40	74		1.034	4.141	33	567
127 Prijanza del Bierzo.....	10.579	87	1.772	10	12.351	87	1.140		376		3.982	17.844	87	2.529
128 Priora.....	4.632	03	55	18	4.687	21	196	78	122		1.970	6.975	99	988
129 Puente de Domingo Flórez.....	10.377	82	853	74	11.231	58	851	43	546		3.864	16.492	89	2.337
130 Quintana del Castillo.....	9.978	81	240	28	10.218	94	331	12	160	25	4.530	15.260	31	2.162
131 Quintana del Marco.....	8.357	53	2.555	58	11.013	11			120		1.908	13.473	11	1.909
132 Quintana y Congosto.....	10.616	87	188	12	10.804	97	845		175	60	2.932	14.757	97	2.091
133 Quintanilla de Somoza.....	11.603	60	457	92	12.061	52	1.547		172		4.778	18.558	52	2.629
134 Rabanal del Camino.....	13.036	61	611	51	13.648	12	1.289	40	79	39	3.286	18.302	91	2.593
135 Regueras de Arriba.....	5.350	70	517	84	5.868	54	484		151		1.078	7.581	54	1.074
136 Renedo de Valdetuejar.....	8.156	65	860	28	9.046	93	487		347	75	2.758	12.637	68	1.790
137 Reyero.....	3.208	04	187	17	3.395	21	112		60		1.184	4.701	21	665
138 Riño.....	7.494	88	125	70	7.620	58	405		2.635	60	3.852	14.518	18	2.056
139 Riogo de la Vega.....	3.100	47	2.236	42	15.336	83	882	27	392	10	3.960	20.571	26	2.915
140 Riño.....	13.503	21	567	63	14.071	04	693		781	50	4.168	19.114	54	2.798
141 Riosaco de Tapia.....	7.522	60	1.073	87	8.596	53	595		254		2.402	11.847	53	1.679
142 Rodiezmo.....	9.370	18	31	86	9.402	04	1.648		1.912	*	5.914	18.176	04	2.575
143 Roperuelos del Paramo.....	4.040	44	1.056	45	5.098	89	574		150		2.270	6.090	89	1.148
144 Sahagún.....	20.188	10	2.917	52	24.105	62	8.269		8.372	25	9.200	49.946	88	7.076
145 Salices del Río.....	5.436	95	2.416	04	7.862	99	267	98	92	60	1.212	9.435	47	1.337
146 Salamanca.....	4.936	44	293	25	5.232	69	191		240	77	1.710	7.374	48	1.045
147 San Adrián del Valle.....	3.210	03	958	28	4.168	41	296		124		1.716	6.304	41	893
148 San Andrés del Rabanedo.....	9.226	37	1.979	70	11.206	07	793		2.100	32	4.138	16.932	39	2.643
149 Sancedo.....	4.507	42	568	06	5.065	48	539		30		2.348	7.882	48	1.117
150 San Cristóbal de la Polantera.....	15.840	45	2.273	24	18.113	89	1.135		1.228	50	3.692	24.170	19	3.424
151 San Emiliano.....	15.028	87	1.972	90	17.001	77	971		451	25	4.620	23.044	02	3.265
152 San Esteban de Nogales.....	6.026	06	443	15	6.469	21	566	18	47		1.732	8.114	37	1.249
153 San Esteban de Valdueza.....	8.141	28	2.443	78	10.585	06	751		320	50	4.458	16.114	58	2.283
154 San Justo de la Vega.....	14.657	04	3.757	57	18.414	61	1.640	80	1.688	15	7.500	29.243	60	4.143
155 San Martín de Moreda.....	7.614	88	671	80	8.286	18	814		58	50	4.440	13.688	68	1.927
156 San Millán de los Caballeros.....	1.678	97	4.747	22	6.428	19	199	36	247		844	7.216	55	1.392
157 San Pedro de Barbianos.....	2.597	56	1.405	95	4.003	51	264		42		1.064	5.377	51	762

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
158	Santa Colomba de Curueño...	9.968 60	779 72	10.747 32	810 08	417	3.174	15.148 40	2.146
159	Santa Colomba de Somoza...	14.816 48	219 86	15.036 08	1.777 66	334 20	3.820	20.878 94	2.871
160	Santa Cristina de Valmadrigal...	10.680 26	1.639 79	12.320 05	566	134	1.870	14.894 05	2.082
161	Santa Elena de Jamuz...	9.456 37	1.941 30	11.398 67	2.448	539 20	3.668	18.051 87	2.557
162	Santa María de la Isla...	7.828 51	1.771 59	9.600 10	225	66 50	1.672	11.563 60	1.628
163	Santa María del Páramo...	3.008 89	480 89	3.417 78	1.085	1.866	3.600	9.498	1.346
164	Santa María de Ordás...	6.823 91	514 45	7.188 39	130 34	190 50	2.120	4.579 23	1.357
165	Santa Marina del Rey...	19.056 83	2.381 74	22.038 57	1.540 70	401 50	4.048	28.028 77	3.971
166	Santas Martas...	22.376 05	2.274 86	24.650 41	980	402	3.296	29.428 41	4.169
167	Santiago Millas...	9.935 17	1.259 06	11.194 28	938	189 50	3.766	16.087 73	2.279
168	Santovenia de la Valdopcinia...	7.812 93	1.680 86	9.493 79	225	70	2.184	11.972 79	1.696
169	Sarriegos...	6.566 74	1.419 41	7.986 15	357	306	2.084	10.773 15	1.521
170	Sobrado...	4.737 52	841 98	5.370 50	400 40	85	2.358	8.200 90	1.162
171	Soto de la Vega...	18.005 48	8.948 42	26.853 90	906	835	4.758	33.452 90	4.739
172	Soto y Amia...	10.151 17	1.047 06	11.198 24	778 34	418 50	4.168	16.563 07	2.347
173	Loral de los Guzmanes...	8.818	2.872	11.790	579 20	378	1.628	14.376 20	2.037
174	Toreno...	10.923 18	751 86	11.675 04	1.132 45	510	5.198	18.515 49	2.623
175	Trabacelo...	5.147 74	1.650 61	6.798 35	726	59	4.352	11.925 55	1.661
176	Truchas...	18.804 17	267 88	18.872 03	390	175 50	5.496	24.433 38	3.532
177	Turcia...	12.647 21	2.837 43	15.584 64	1.018	533 70	3.368	20.504 34	2.405
178	Urdiales del Páramo...	4.313 44	1.279 65	5.593 09	434		2.192	8.219 09	1.164
179	Valdefranco...	18.787 03	675 94	19.463 02	1.147	185	4.170	24.965 02	3.537
180	Valdefuente del Páramo...	2.949 02	1.585 98	4.545	380	392	1.010	6.267	888
181	Valdalueros...	6.900		6.900	303 98	324 40	2.140	9.668 38	1.370
182	Valdemora...	5.121 17	707 86	5.829 08	173 25	14	638	6.654 28	943
183	Valdepiñago...	6.388 75	401 80	6.790 55	274 58	89	1.945	9.099 13	1.269
184	Valdepolo...	20.783 41	890 47	21.623 88	568 97	194	3.442	25.828 85	3.659
185	Valderas...	21.987 53	7.183 58	29.171 11	7.985	2.763 68	11.886	51.805 99	7.340
186	Valderrey...	14.895 10	2.322 32	17.217 42	1.362 57	49 50	4.308	23.085 49	3.254
187	Valderrueda...	11.383 39	598 89	11.982 28	387	937	3.028	16.394 28	2.323
188	Valdesamario...	3.312 67	166 50	3.479 17	180 06	144 50	1.754	5.557 95	787
189	Val de San Lorenzo...	8.216 54	2.842 77	11.059 31	1.125 78	346	3.486	16.011 08	2.268
190	Valdeteja...	1.682 62	77 10	1.760 72	130 21	14	710	2.812 93	371
191	Valdeviñbre...	13.811 16	3.095 07	16.906 23	1.694	511 60	4.214	23.525 83	3.805
192	Valencia de Don Juan...	12.053 89	5.081 69	17.135 58	4.378 16	5.034 60	7.000	33.550 34	4.753
193	Valverde del Camino...	10.199 03	624 78	10.814 81	1.346	298	3.762	16.100 81	2.281
194	Valverde Enrique...	4.275 32	804 54	5.079 86	506 02	54	792	6.431 88	911
195	Vallecillo...	5.434 36	397 31	5.771 67	487 34	68	956	7.273 01	1.031
196	Vaqueros...	2.772 04	114 37	2.886 41	123 90	130 10	1.824	4.984 41	703
197	Vega de Espinaredra...	6.651 46	1.160 43	7.011 89	1.030		2.868	11.294 89	1.600
198	Vega de Infanzones...	7.718 92	1.518 22	9.236 44	255	242	2.196	11.929 44	1.690
199	Vega de Valcarlos...	6.692 99	3.240 81	9.933 80	1.460	320	7.900	18.713 80	2.651
200	Vegamán...	5.663 45	210 04	5.873 49	327 88	381	2.572	9.154 37	1.297
201	Vegaquemada...	9.526 66	1.839 47	11.366 13	270	461 16	3.152	15.219 29	2.160
202	Vegarrienza...	9.485 99	32 81	9.518 80	213 15	175	3.004	12.910 95	1.639
203	Vegas del Condado...	22.218 20	1.684 60	23.902 85	1.126 67	791 84	5.900	31.721 36	4.494
204	Villablino de Lacedana...	12.483 15	476 68	12.968 84	1.509	1.801	5.968	22.246 84	3.152
205	Villabraz...	8.579 39	1.326 09	9.905 48	310 10	32	1.202	11.419 58	1.622
206	Villacé...	4.073 78	3.756 18	7.829 96	399	568 15	1.368	10.163 11	1.440
207	Villadaugas...	5.719 06	384 95	6.103 91	505	48	2.032	8.688 01	1.231
208	Villadecanes...	6.826 50	3.650	10.479 50	1.219	688	5.042	17.408 50	2.466
209	Villademor de la Vega...	7.219 99	1.565 61	8.785 60	480	151 20	1.738	11.164 80	1.582
210	Villafra...	4.840 92	3.554 47	8.395 39	403 37	57	1.226	10.061 78	1.428
211	Villafraica del Bierzo...	11.628 39	3.781 29	15.409 68	7.628	7.568 51	14.014	44.620 19	6.322
212	Villagaton...	9.464 84	332 93	9.797 77	470 93	292	4.632	15.192 70	2.152
213	Villahornate...	6.726 20	1.789 41	8.515 64	378 18	343 69	868	10.105 51	1.432
214	Villamañudo...	6.402 18	2.005 46	9.307 64	292 43	126 50	1.482	11.188 57	1.585
215	Villamañán...	8.468 76	1.564 19	10.022 95	4.750	1.701	5.890	22.273 95	3.168
216	Villamartin de Don Sancho...	4.498 10	603 92	5.020 02	259 99	154	910	6.925 11	981
217	Villamegill...	7.398 27	428 58	7.826 85	1.317	32 50	2.664	11.598 35	1.677
218	Villamizar...	16.729 60	995 32	17.725 92	1.178	190	2.780	21.873 92	3.096
219	Villamol...	10.771 56	1.315 56	12.087 11	338	71	1.432	13.928 11	1.973
220	Villamontan...	9.140 98	8.634 42	12.775 40	372	156 50	3.064	16.367 90	2.319
221	Villamoriel...	8.015 48	810 01	8.325 49	335	28	1.180	9.308 49	1.398
222	Villanueva de las Manzanas...	10.267 08	1.831 14	11.888 22	259 75	1.830 32	1.944	15.422 29	2.185
223	Villapocjana...	7.945 73	1.105 01	9.050 74	1.124 38	480	1.942	12.597 12	1.785
224	Villiquilambre...	16.439 53	1.142 78	17.582 31	865 73	739 82	3.448	23.575 66	3.198
225	Villarejo de Orvigo...	23.788 57	1.658 74	25.447 31	1.135 53	2.036 82	4.640	33.269 66	4.712
226	Villares de Orvigo...	18.002 37	1.711 70	19.894 07	1.038	405 60	3.048	24.295 67	3.442
227	Villasabariego...	18.708 82	3.897 74	22.604 56	832 17	668 82	3.354	27.457 55	3.890
228	Villaseño...	11.822 52	2.211 58	13.834 10	291 73	227 50	2.244	16.597 33	2.352
229	Villaturiel...	15.355 89	3.533 69	18.889 58	3.010	163	3.620	25.422 58	3.630
230	Villaverde de Arcayos...	2.617 32	608 54	3.225 86	67	50	702	4.044 86	573
231	Villayandra...	8.252 23	319 02	8.571 25	252	801	2.686	12.510 25	1.772
232	Villayuda...	8.201 44	1.115 65	9.317 09	735 61	279	2.448	12.779 79	1.811
233	Villazanzo...	15.121 67	1.419 46	16.441 13	1.072 75	335 50	3.824	21.473 88	3.042
234	Zotes del Páramo...	8.374 30	1.543 76	9.918 06	315 02	106	2.030	12.399 08	1.757

Total..... 2.238.064 03 351.865 57 2.584.433 80 322.100 38 236.571 79 921.455 60 4.064.561 87 575.846 62

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Octubre de 1902

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de estaciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include Ración de pan de 65 decágramos, Ración de cebada de cuatro kilogramos, Ración de paja de seis kilogramos, Litro de aceite, Quintal métrico de carbon, Quintal métrico de leña, Litro de vino, Kilogramo de carne de vaca, Kilogramo de carne de cerdo.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 8 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Cecilio Durán Ureña.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Contribución Industrial y de Comercio

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1898 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la Administración de Contribuciones convoca a todos los señores que ejerzan industrias agrimiables para la reunión de los mismos en el local de esta oficina, en los días y horas que se expresarán, con el objeto de proceder a la elección de estudios y clasificadores para el reparto de cuotas que les corresponde.

Son industrias agrimiables todas las comprendidas en la tarifa 1.ª y 4.ª, y las que en las tarifas 2.ª y 3.ª están marcadas con la letra A. Para las que no comprendan un número de industriales mayor de 10, necesitarán antes solicitar por unanimidad ó por mayoría, de esta Administración, su agrimiación, precisamente en este mes y en el papel correspondiente.

La designación de señores síndicos de cada gremio se ajustará, según el Reglamento, a la siguiente escala: uno para los que cuenten menos de 15 agrimiados, y tres para los que excedan de ese número. La designación de señores clasificadores, se hará conforme a esta escala: tres, cuando los agrimiados

sean por lo menos 12 y no excedan de 50; seis, desde 50 a 100; nueve, desde 100 a 500, y de este número en adelante, cualquiera que sea su límite, se designarán 12.

Para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador, será condición precisa hallarse al corriente en el pago de la contribución, cuyo extremo justificarán con la exhibición del recibo del último trimestre, sin cuyo requisito se designará otro.

Los señores industriales, que según los datos de la matrícula actual deberán constituir el gremio, y á quienes especialmente se convoca, son los siguientes:

- Venta de tejidos al por menor, el día 17 de Noviembre, á las diez de la mañana. Id. de ultramarinos id... el 18 de id. id. de id. Id. de comestibles, el 18 de id., á las once de id. Taberneros, el 19 de id., á las diez de id. Casas de huéspedes (clase 12), el 19 de id., á las once de id. Abogados, el 19 de id., á las doce de id. Barberos (clase 7.ª) el 20 de id., á las diez de id. Carpinteros, el 20 de id., á las once de id. Panaderos con horno, el 20 de id., á las doce de id. Sastres sin género, el 20 de id., á la una de la tarde. León 10 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V. B.: El Delegado de Hacienda, E. O. de la Vega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración, según previene el Real decreto de 14 de Julio de 1897, la certificación relativa á los ingresos obtenidos por los conceptos de «Renta de Propios» y «Arbitrios de Pesos y Medidas» durante el tercer trimestre del corriente año, cuyo documento les fué reclamado por circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al día 8 de Octubre último.

El incumplimiento de este servicio revela, por parte de dichas autoridades, una negligencia y apatía inexcusables, previniéndolas, en su consecuencia, que si en el improrrogable plazo de diez días no remiten las certificaciones de referencia, propondré al Sr. Belegado la imposición de la multa que determina el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial en armonía con la ley Municipal, y con la cual quedan comprometidos.

León 6 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Manuel Díez de Liado.—V. B.: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

Ayuntamientos en descubierto:

- Algadefe Alvarez Ardón Barjas Becavides Benusa Bercianos del Camino

- Bercianos del Páramo Boñar Boresnes Bustillo del Páramo Cabreros del Río Cabrellanes Cacabelos Calzada Campo de la Lomba Campo de Villavidael Campoharaya Candín Carrizo Carroceta Castriello de Cabrera Castriello de la Valduerna Castroalbón Castrofuerte Castrozudarra Cea Cebanico Cebrones del Río Cimanes de la Vega Cimanes del Tejar Cistierna Congosto Corvilllos de los Oteros Cubillas de Rueda Chozas de Abejo Escudedo Escobar de Campos Fabero Folgoso Fresno Fresno de la Vega Fuentes de Carbajal Gordonsillo Guajal de Campos Guendos de los Oteros Hospital de Orvigo Joara La Antigua La Bañeza La Encina Laguna Salga Lascara La Pola de Gordón La Vecilla La Vega de Almanza León Lillo Los Barrios de Luna Los Barrios de Salas Lucillo Llamas de la Ribera Magaz Mansilla Mayor Maraña Matallana Murias de Paredes Oseja de Sajambre Palacios del Sil Páramo del Sil Pobladura de Palayo García Prado Priaransa del Bierzo Quintana del Marco Quintana del Castillo Quintanilla de Somoza Rabanal del Camino Rededo de Valdetejar Reyero Riego de la Vega Riello Riococo de Tapia Roperuelos del Páramo Sahagún Sariego San Cristóbal de la Palantera San Emilliao San Esteban de Nogales San Esteban de Valdeusa San Justo de la Vega San Millán de los Caballeros San Pedro de Bercianos Santa Coloma de Curueño Santa Coloma de Somoza Santa Elena de Jamuz Santa María de la Isla Santiago Millas Santovenia de la Valdovcina

- Sobrado Toral de los Guzmanos Trabadelo Turcia Valdemora Valdepiélago Valdepolo Valdesamario Valdetaja Valdevimbre Valverde Enrique Valle de Finolledo Vegamián Vega de Espinareda Vega de Infanzones Vega de Valcarlos Vegas del Condado Villabizío de Lacedana Villacé Villagatón Villenizar Villimón Villamontán Villanueva de las Manzanas Villaguilambre Villares de Orvigo Villaseán Villaverde de Arcayos Zotes del Páramo

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

No habiendo surtido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta Ayuntamiento para 1903, tendrá lugar, por tanto, en la casa consistorial del mismo el día 16 del corriente mes, desde las trece á las quince, y ante una Comisión de la Corporación, el arriendo con la facultad de exclusividad en las ventas al por menor de los vinos, aguardientes y alcoholes, carnes frescas y saladas que se degüallen, llamadas de matanza, que se consuman dentro del Municipio en el año 1903.

El arriendo tendrá lugar por puja á la llana y por conceptos, bajo los tipos de 1.300 pesetas los vinos y alcoholes, 200 pesetas las carnes frescas, y 2.000 pesetas las que se degüallen para la matanza, consignando todo postor el 2 por 100 de fianza.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, rectificando los precios de venta en dos céntimos á mayores por cada unidad; y si tampoco surtiese efecto ésta, se celebrará la tercera y última el día 30 de igual mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Santiago Millas 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cecyetano Fernández.

Alcaldía constitucional de León

En poder de D. Luis Alonso, de esta vecindad, se halla recogido, desde el día 2 del corriente, un pollino entero, de poca alzada, cardino, con aparejo, estribos y cabeza blanca, que se hallaba extraviado en las Eras de la Granja.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño.

León 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicasio de Guisasaola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Octubre de 1902

Población de hecho, según censo, 15.199 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 10 años		De 20 á 30 años		De 40 á 50 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....			1												1	2
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caguezia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coquechucho.....																	
Difteria y crup.....																	
Gripe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....					1		1		1						2	2	4
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....			1		1		1		1						2	2	4
Sifilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....									1		1				2		2
Meningitis simple.....			1												1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....			1		1		1		1		1				3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....									1		1				2	1	3
Bronquitis aguda.....															1		1
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....			1		1		1		1		1				3	2	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....															3	3	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).....															1		1
Diarrea y enteritis.....	1	1	1	1											2	2	4
Diarrea en menores de dos años.....				2											3		3
Hernias, obstrucciones intestinales.....															1		1
Cirrosis del hígado.....															1	1	2
Nefritis y mal de Bright.....											1	1			2	1	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....															1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, nefritis puerperal).....																	
Otras accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suplicios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	1
TOTALES POR SEXOS.....	1	2	8	5	1	4	5	1	2	2	11	10			28	24	52
TOTALES POR EDADES.....	4		13		5		5		4		21				52		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
29	30	2	7	58	2	2	1	1	6	52

León 5 de Noviembre de 1902.—Nicasio de Guisasa.

*Alcalde constitucional de
Garrafe*

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, en la primera y segunda subasta á venta libre, celebradas por esta Corporación municipal, de los derechos de consumos, sobre las especies vendibles de vinos

y aguardientes del país, carnes frescas y saladas de todas clases, aceite y lucillo, la ya expresada Corporación, mediante tenerlo así dispuesto en Junta municipal, acordó celebrar una nueva subasta de los derechos de consumos sobre las especies ya indicadas por el medio de venta exclusiva al por menor, con arreglo

á las bases contenidas en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal á disposición de cuantos deseen verle; dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 16 del actual, y hora de las dos de la tarde.

Si esta subasta no diere tampoco resultado, se anuncia una segunda

para el día 28 del mismo, en dicho local y hora designada, bajo las mismas condiciones, advirtiéndose que en esta segunda subasta se rectifican los precios de venta.

Garrafe 6 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Juan A. Flecha.

Alcaldía constitucional de Alcadefe

Acordado por esta Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a la exclusiva de los líquidos, carnes y sal como medio para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal para el año de 1903, el día 14 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la primera subasta bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 21 del actual, á igual hora; y si en ésta no se verificara el remate, se celebrará la tercera y última el día 28 del mismo, en el sitio y horas mencionados.

Alcadefe 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Emeterio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Prado

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 8 del actual, el arriendo á venta libre de las especies consignadas en la tarifa que al efecto se ha formado, se señala para la primera subasta el día 15 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de este distrito, bajo el tipo de 2.813 pesetas 50 céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados, además el 3 por 100 de cobranza y conducción; en cuyo día se admitirán posturas que cubran la indicada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado alguno aceptable, se señala desde luego para la segunda el día 22 del mismo mes, á iguales horas y con las mismas condiciones que en la primera, en cuyo día se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la subasta, y que para tomar parte en ésta, como en la primera, tendrá el licitador que consignar en la Depositaria municipal el 3 por 100 de la subasta.

Prado 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Don Javier Bello Pacios, Alcalde constitucional de Carnedo.

Hago saber: Que en el día 15 del actual, y horas de las nueve á las doce de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes frescas de este término municipal, para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables, incluso el recargo municipal, es el de 3.440 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que auto-

riza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo siempre inadmisible las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 298 del reglamento citado.

Que si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 23 del actual con el aumento de venta marcado al efecto en las especies que se arriendan, y que si en la segunda no hubiese tampoco proposición alguna admisible, se celebrará la tercera y última el día 1.º del próximo Diciembre, pudiendo en ésta hacerse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, todo con arreglo al pliego de condiciones respectivo.

Carnedo 7 de Noviembre de 1902.—Javier Bello.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y carnes frescas que se dan á la venta dentro de este Municipio y año próximo de 1903, se arriendan en pública subasta y en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 16 del corriente, desde las diez á las doce, y si en ese día no tuviese efecto, se anuncia otra segunda y última subasta para el día 23 del mismo, en el mismo punto y horas que la primera, y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Valdesamario 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde Julian Diez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre del consumo de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes y carnes en fresco que se destinan á la venta en el próximo año de 1903, se anuncia el primer remate para el día 16 del corriente, de una á tres de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si en dicho día no hubiera licitadores, se anuncia una segunda subasta para el 23 del corriente, á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Se advierte que para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber conseguido previamente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el arriendo.

También se hace saber se hallan terminados y expuestos al público durante el plazo de ocho días el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, para

oir reclamaciones; pasado aquél no serán atendidas.

Murias de Paredes 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de urbana y el repartimiento de rústica, por término de ocho días, formados dichos documentos para el año de 1903, pudiendo ser examinados por cuantas personas lo deseen en el tiempo fijado y formular contra los mismos las reclamaciones que juzgan justas á su derecho; pasados que sean dichos días no serán atendidas las que se presenten.

Carrocera 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El día 12 del corriente, y hora de las doce á las dos, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1903, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de subasta que en el mismo consta.

Si en la primera subasta no se presentasen licitaciones que sean admisibles, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, á iguales horas y en el mismo local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Pajares de los Oteros á 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leoncio González Diaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Los repartimientos por territorial y urbana para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante los cuales puedan producir los contribuyentes las reclamaciones de su derecho, en cuanto á la aplicación del tanto por 100 en que ha salido gravada la riqueza imponible, ó otro error involuntario.

También se halla expuesta al público en la misma oficina la matrícula industrial y de comercio para el citado año y por el término de diez días hábiles.

Oseja de Sajambre 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín Piñón.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, después que tenga lugar la inspección del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 5 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Los días 20, 21 y 22 tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos de este Municipio del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde; el primero de dichos días en el pueblo de Arenillas, segundo Galleguillos, y tercero San Pedro.

Los que no lo verifiquen en los días citados, pueden hacerlo hasta el último día del mes, sin recargo alguno; pasado éste se procederá por la vía de apremio según manda la instrucción vigente.

Galleguillos á 4 de Noviembre de 1902.—El Recaudador, Paulino Torbado.

Don Fausto Garrido Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes de Noviembre, y hora de las nueve de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la casa consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el próximo año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los recargos correspondientes autorizados, se eleva á 1.778,83 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, será la de un 2 por 100 sobre la cantidad tipo mínimo de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del tipo que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidas en los grupos que se arriendan, serán los que han sido señalados y debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados, y que constan en el respectivo pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

Debiendo advertir que si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 23 del propio mes; y si en esta tampoco hubiere, se procederá á una tercera y última el día 30 del mismo.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario conforme á lo preceptuado en los art. 294 y siguientes de la ley de 11 de Noviembre de 1898.

Valverde del Camino 8 de Noviembre de 1902.—Fausto Garrido.—P. S. M. Daniel Garrido.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según me participa el vecino de este pueblo Dionisio Chamorro, desahucio de su casa su hijo Magín Chamorro Ferrero el día 27 de Octubre último, sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero. Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Señas del Magín

Edad 18 años, estatura 1,560 metros, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares; tiene granos en la cara, barba nascente; viste pantalón de tela, blusa de idem con rayas blancas, zapatos borregueros buenos, boina azul, vieja.

Bercianos del Páramo á 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Castriello.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En la noche del 3 del actual, y en el punto llamado "Páceros de Garrafes", ha sido agregada á otras reses de esta capital, y á su regreso de la feria de los Santos, una novilla roja, como de año y medio de edad; la que por orden de esta Alcaldía se halla recogida en esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegacervera 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este Municipio para el año de 1903, como también el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el mismo año; á fin de que en el indicado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndose que estas no pueden ser otras más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Peranzanes 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicasio Díez.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han sido fijadas, y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Mansilla de las Mulas 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Coruñón

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de 3.027 pesetas 89 céntimos que resulta en el presupuesto municipal formado para el año próximo de 1903.

Durante el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**

de la provincia, los vecinos ó contribuyentes pueden interponer las reclamaciones que á su derecho consideren convenientes.

Coruñón 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para el año próximo de 1903, como asimismo el repartimiento de contribución territorial y pecuaria para el mismo año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado este plazo no serán atendidas. También se halla formada y expuesta al público por término de quince días la matrícula industrial para dicho 1903, á fin de que puedan examinarla y formular reclamaciones cuantas personas las crean convenientes.

Villagatón 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Villaguijada

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que crean justas.

Villaguijada 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Escobar de Campos 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Gugo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1895 á 1898, 1898 á 97, primer semestre de 1899 á 1900, y años de 1900 y 1901. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlas y formular sus reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Balboa 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Gómez

JUZGADOS

El Lic. D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por defunción de D.^a Rita Martínez Alonso, vecina que fué de Benavides de Orvigo, que en este Juzgado se sigue á testimonio del infrascrito

Escribano, se dictó la providencia que dice:

Providencia.—Juez, Sr. García Alonso.—Astorga veintiseis de Mayo de mil novecientos dos. Por presentado este escrito con la certificación de defunción y copia de testimonio de la causante D.^a Rita Martínez Alonso, se tiene por parte en el expediente, en concepto de testamentario, á D. Manuel Rubio Olivera, vecino de Benavides de Orvigo, y de conformidad con lo solicitado por el mismo y lo dispuesto en el art. mil setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ponen de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, por término de ocho días, las presentes operaciones divisorias, formalizadas por defunción de la D.^a Rita, haciéndose saber á todos los interesados en las mismas, para que dentro de dicho término expongan lo que tengan por conveniente; en la inteligencia, que de no hacer oposición serán aprobadas, librándose, en cuanto á los ausentes, correspondientes exhortos, á los Juzgados de primera instancia Decano de Valladolid, Cartagena y Ocaña, los cuales serán entregados para su cumplimiento y devolución al recurrente. Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, Doy fe.—García.—Ante mí, Juan Fernández Iglesias.

Siendo uno de los interesados en las expresadas operaciones D. Angel Pollán Santos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, se acordó en providencia del día de ayer, que mediante diligencias, el paradero del interesado en la presente testamentaria el citado D. Angel, se notificase en cuanto al mismo la providencia inserta por medio de edictos que se fijaran en el local de este Juzgado, sitio público y de consumo de Benavides, y se inserte uno en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia á los efectos legales.

Y á los fines acordados se expide el presente en Astorga á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Victor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro M.^a de Castro Fernández, Juez de Instrucción de Baltanás y su partido.

Por la presente hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del referendado, se sigue causa criminal, de oficio, sobre robo cometido en la noche del 29 al 30 de Octubre último, de un macho de seis á seis y media cuartas de alzada, de once años de edad, pelo negro, con varios lunares blancos; llevaba dos mantas; una forrada de paño; que se destinaba para sudadero, y otra más pequeña, acastillada, un tapabocas pequeño, de color, y un cebezon; dicho macho es de la pertenencia de Ruperto Esteban Baranda, de Cevico-Nabero.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, y de mi parte los ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca de los objetos arriba indicados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Baltanás á 3 de Noviembre de 1902.—Pedro M.^a de Castro.—P. M. de S. S.^a, Pablo Llanos.

Don José Caravera Alboso, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Principo, núm. 3, y Juez Instructor del expediente instruido al recluta del citado Regimiento Antolin Valderrey Travesi por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antolin Valderrey Travesi, natural de Robledo, provincia de León, hijo de Teodoro y de Isabel, de 21 años de edad, de oficio labrador, y de 1,840 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLLETIN OFICIAL** de esa provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad de Oviedo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antolin Valderrey Travesi, y en caso de ser habido, lo remitan, en caso de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Oviedo á 29 de Octubre de 1902.—José Caravera.

Don Juan Chacón y Pademonte, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente del Distrito militar de Galicia, y combrado por el Excmo. Sr. Capitán General para instruir causa al soldado que fué de Caballería, hoy en situación de primera reserva, y afecto al Regimiento Caballería de Madrid, núm. 1, Venancio Rojo Barjón, por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Venancio Rojo Barjón, hijo de Donato y de Pascuala, natural de Sabero, provincia de León, Juzgado de Riaño, aveclado en Bilbao, nació en 20 de Septiembre de 1879 de oficio jornalero, su estatura 1,604 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, núm. 30, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el citado delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 30 de Octubre de 1902.—Juan Chacón.